

## RESOLUCIÓN N° D.E.-018-2023

**CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Para resolver el Expediente Administrativo SG-017-2023 contentivo de la denuncia presentada por el señor **RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO**, en su condición personal, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FE Y ESPERANZA LIMITADA**.

### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO:** Que en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el señor **RUBÉN ARMANDO MATUTE SARMIENTO**, actuando en condición propia, presenta denuncia contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, FE Y ESPERANZA, LIMITADA**, argumentando los siguientes hechos;

*"...1. Para el año 2012, me afilie a la COOPERATIVA FE Y ESPERANZA, LIMITADA, dejando de ser afiliado a la misma, por disposición unilateral de la misma, en fecha 11-NOVIEMBRE-2022. 2. Resulta Señor Director, que en fecha 20-ABRIL-2021, solicite un préstamo fiduciario, por la cantidad de Lempiras 120,000.00, mismo que me fue acreditado en fecha: 27-ABRIL-2021. De lo cual, solo se me entregó aproximadamente unos lempiras 36,000.00, en virtud que tenía otros préstamos con ellos y quería hacer una consolidación de deuda y estar haciendo un solo pago. 3. Debido a que me llegó el momento de mi jubilación, en la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), para el mes de noviembre del 2021, por lo tanto, no estaba recibiendo ningún salario; y caí en mora, por lo que comparecí a la Cooperativa en donde procedí a realizar varios arreglos de pago a la misma. 4. Para el mes de julio del año 2022, de nuevo acudí a la Cooperativa, ya que ellos me hostigaban para que procediera a realizar los pagos, teniendo conocimiento ya de mi situación, en ese momento, preguntó por mis aportaciones y me informan que se me han debitado la cantidad de 20,169,98; entonces ¿De qué servían mis comparecencias a la misma si estaba haciendo arreglos de pago? 5. Para el día 30-NOVIEMBRE-2021, según constancia emitida por ellos mismo mi estado de cuenta era de: **LEMPIRAS 133,980.49**. Para el día 30- JUNIO-2022, según constancia emitida por ellos mismo mi estado de cuenta era de: **LEMPIRAS 134,756.42**, considero que debió ser mucho menos, pues ya se me*

habían rebajado de mis aportaciones la cantidad de Lempiras 20,169.98. Según mis cálculos de dicha cantidad debitada solo abone LEMPIRAS 775.93. 6. En fecha 2-NOVIEMBRE-2022, la Cooperativa me extiende constancia de mi deuda por la cantidad de LEMPIRAS 120,000.00. Para el 4-NOVIEMBRE-2022, me persono a la Cooperativa, para hacer una cancelación total de la deuda y me manifiestan que la misma no es por la cantidad de veinte mil lempiras, sino por un total de LEMPIRAS 144,166.12. 7. Como comprenderá Señor Director, realice dicho pago, aunque no estaba de acuerdo, pues si no lo hago a esta fecha quién sabe a cuanto me hubiera ascendido la misma. Para ello acompañó el finiquito respectivo, el cual me fue entregado bajo condición de que, si no aceptaba “mi conformidad”, no se me entregaban las aportaciones que hasta esa fecha tenía. De la cual se me devolvieron LEMPIRAS 13,997.65. De mis Lempiras 14,723.02 que tenía...”

Solicitando una investigación exhaustiva sobre la denuncia antes expuesta, y que de haber situaciones dolosas en las mismas se tomen las medidas pertinentes, para que no se sigan dando este tipo de abusos. Se acredita la siguiente documentación:

- Estado de Cuenta del 01/01/2021 al 22/10/2022.
- Copia de Constancia emitida por el Gerente General de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FE Y ESPERANZA, LIMITADA, de fecha veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021), mediante la cual consta que el Sr. RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO; es cooperativista afiliado con cuenta 10006357, contentiva del Estado de Cuenta Proyectado al 30/11/2021.
- Copia de Constancia emitida por el Gerente General de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FE Y ESPERANZA, LIMITADA, de fecha seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022); mediante la cual consta que el Sr. RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO, es cooperativista afiliado con cuenta 20002460, contentiva del Estado de Cuenta Proyectado al 30/06/2022.
- Copia de constancia emitida por el Apoderado Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FE Y ESPERANZA, LIMITADA, de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022); mediante la cual consta que el Sr. RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO, es cooperativista afiliado con cuenta 10006374, el cual a la fecha mantiene un arreglo de pago con el departamento de cobranzas por ciento veinte mil lempiras exactos ( L 120,000.00 ); valor que se mantendrá vigente hasta el diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
- Copia de recibo de Pago de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

- Finiquito extendido por el señor RUBÉN ARMANDO MATUTE SARMIENTO, en hoja simple de fecha once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
- Copia Simple de Cheque No. 00021294; a nombre del señor RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO, por la cantidad de trece mil novecientos noventa y siete lempiras, con sesenta y cinco centavos (L 13,997.65).
- Documento Nacional de Identificación con No. 1519-1962-00054 que pertenece a RUBÉN ARMANDO MATUTE SARMIENTO.

**SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se tiene por recibido el escrito intitulado "SE INTERPONE DENUNCIA", presentado por el señor **RUBÉN ARMANDO MATUTE SARMIENTO**, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FE Y ESPERANZA, LIMITADA**. En cuanto a lo presentado se manifiesta: *"1) En virtud que la situación denunciada es resultado de una relación existente entre el señor Rubén Armando Matute y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fe y Esperanza, ADMÍTASE a trámite la referida denuncia, al tener este Consejo la facultad suficiente para investigar los hechos denunciados. 2) Con el fin de asegurar el debido proceso y el derecho de defensa DESE TRASLADO de la denuncia al señor MAXIMO PORTILLO ESPINAL, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la referida Cooperativa, a fin que en el término de diez (10) días hábiles, se pronuncie sobre los hechos denunciados y acredite ante este Consejo la siguiente documentación: a) Estado de cuenta detallado de los préstamos fiduciario, automático, asimismo cuenta de aportaciones, ahorros retirables y cualquier otra a nombre de Rubén Armando Matute Sarmiento; b) Fotocopia de constancias emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Fe y Esperanza, Limitada, en fecha 29 de octubre del año 2021. 6 de junio del año 2022 y 02 de noviembre del año 2022; c) Acreditar mediante evidencia el arreglo de pago del préstamo fiduciario No. 10025204, acordado entre el Departamento de cobranzas de la Cooperativa, y el señor Rubén Matute, donde se establecieron las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho acuerdo; d) Fotocopia de los finiquitos por la cancelación del préstamo fiduciario, automático a nombre del señor Matute Sarmiento, firmados y sellados por parte de la Cooperativa, que acrediten la firma de recepción por parte del afiliado, asimismo presentar los recibos de cancelación de dichos préstamos, los cuales se evidencia la distribución de los valores recibidos, en relación a capital e intereses; e) Explicación detallada junto con las evidencias que amerite sobre la diferencia de L. 24,166.12, existente entre el valor acordado mediante arreglo de pago entre el*

departamento de cobranzas de la Cooperativa y el señor Matute Sarmiento, estableciendo mediante constancia de fecha 2 de noviembre de 2022, por L 120,000.00, valor que se mantendrá en vigencias hasta el 10 de noviembre de 2022, y el pago realizado por el señor Matute Sarmiento mediante recibo No. 10518968, por L 144.166.12; f) Evidencia de la solicitud de retiro presentada por el señor Matute Sarmiento, junto con las evidencias de la liquidación de su cuenta”.

En fecha doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023), se notifica de forma personal al señor **RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO**; y, por medios electrónicos al señor **MAXIMO MARTILLO ESPINAL**, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FE Y ESPERANZA, LIMITADA**; de la providencia supra descrita.

**TERCERO:** En fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023), se presenta escrito intitulado; “SE PRESENTA PERSONAMIENTO Y SE CONTESTA DENUNCIA INTERPUESTA POR EX AFILIADO RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO”; por el Abogado **JUAN CARLO DIAZ MUÑOZ** en su condición de Representante Procesal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FE Y ESPERANZA, LIMITADA**. Mediante la cual solicita:

“...1) Que teniendo por presentada la contestación de denuncia se sirva de EMITIR su resolución definitiva y dejar sin valor y efecto la misma y notificada se proceda ordenar el archivo definitivo del mismo. 2) Se tenga por manifiesta y aclarada las circunstancias de los hechos denunciados y comprobados los mismos mediante documentos simples de medios probatorios. 3) Que cualquier acto de comunicación se pueda realizar de conformidad al artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, referente a entrega de copia íntegra de providencia, hasta agotar los procesos y finalmente por medio electrónicos. 4) Se me tenga por personado en las presentes diligencias abogado: **JUAN CARLOS DIAZ MUÑOZ**, con colegiación número 18294 del honorable colegio de abogados de Honduras, en representación de los intereses de mi representada **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FE Y ESPERANZA, LIMITADA**...”

Se acredita con el escrito, lo siguiente:

- Testimonio de la Escritura Pública No. 200, mediante el cual consta el Poder General para Pleitos de Representación y Gestiones Administrativas, otorgado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FE Y ESPERANZA, LIMITADA**, ante los

oficios del notario ANA LUZ ARGUETA DE GUILBERT de fecha once (11) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

- Copia simple de Tarjeta de Identidad No. 0801-1984-06621 y Carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 18294 que pertenece a JUAN CARLOS DIAZ MUÑOZ.
- Copia simple de Documento Nacional de Identificación No. 0801-1984-06621 y Carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 18294 que pertenece a JUAN CARLOS DIAZ MUÑOZ.
- Copia de Pantalla contentiva de Cuentas del Cooperativista RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO con código No. 10006357, que obran a folio (23) al folio (26) de las presentes diligencias.
- Documento de ADVERTENCIA contentivo del CRÉDITO REFINANCIADO CONSUMO, en la cual consta firma y huella del señor RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO.
- Copia simple de Comprobante/Partida No. 110,284,397 de fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintiunos (2021).
- Copia simple de PAGARE No. 47748 por la cantidad de dieciocho mil lempiras exactos (L 18,000.00), en la cual consta firma y huella del señor RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO.
- Formato de Pignoración de Cuentas de fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), en la cual consta firma y huella del señor RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO.
- Copia de Certificación y Autorización en caso de despido o separación del empleo, se autoriza a la SAG para el pago de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- Copia de Autorización y Solicitud de Compensación de Ahorros y Aportaciones para Aplicación a préstamo de fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), consta firma del señor RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO.
- Copia de Declaración de Salud
- Copia de Contrato de Préstamo No. 10025901 de fecha primero (01) de septiembre del año veintiuno (2021).
- Copia de Documento Nacional de Identificación NO LEGIBLE (folio 36)
- Copia de NOTA DE COBRO de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022).
- Compromiso de pago firmado por el señor RUBÉN ARMANDO MATUTE SARMIENTO de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022).

- Compromiso de pago firmado por el señor RUBÉN ARMANDO MATUTE SARMIENTO de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022).
- NOTA manuscrita de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022) con nombre RUBEN MATUTE SARMIENTO.
- Copia de Constancia emitida por la Cooperativa Fe y Esperanza dirigida a INJUPEMP en fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022).
- Copia de Constancia emitida por el Apoderado Legal de la Cooperativa Fe y Esperanza, mediante la cual se detallan el arreglo de pago que se mantendrá en vigencia hasta el diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
- Comprobante / Partida No. 110,294,413 referente a un Crédito Automático de fecha primero (01) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
- Comprobante / Partida No. 110,302,239 referente a un Crédito Automático de fecha primero (01) de junio del año dos mil veintidós (2022).
- Comprobante / Partida No. 110,317,451 referente al Retiro de Cuenta de RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO, de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
- Finiquito extendido por el señor RUBÉN ARMANDO MATUTE SARMIENTO.
- Copia de notificación de la providencia de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

**CUARTO:** Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023), se tiene por recibido el escrito intitulado “*SE PRESENTA PERSONAMIENTO Y SE CONTESTA DENUNCIA INTERPUESTA POR EX AFILIADO RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO*”, presentado por el Abogado JUAN CARLOS DIAZ MUÑOZ, actuando en su condición de Representante Procesal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FE Y ESPERANZA; y en cuanto a lo presentado; **1) Téngase por contestado en tiempo y forma la denuncia presentada por el Señor Rubén Armando Matute Sarmiento. 2) Admítase a trámite el referido escrito junto con los documentos que se acompañan y agréguese a sus antecedentes en el expediente de mérito. 3) Téngase por personado al Abogado JUAN CARLOS DÍAZ MUÑOZ, en su condición de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fe y Esperanza Limitada, en el expediente administrativo SG-017-2022. 4) Remítase las presentes diligencias a la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista, a fin que emita el Dictamen Técnico en relación a los hechos y documentación presentada por las partes.**

**QUINTO:** Mediante providencia de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023), se tiene por caducado el derecho el término de los diez (10) días hábiles otorgados al señor **MAXIMO PORTILLO ESPINAL**, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FE Y ESPERANZA, LIMITADA**, habiendo hecho uso del mismo.

**SEXTO:** Que en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), se notifica de forma personal al señor **RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO**; y, por medios electrónicos al Abogado **JUAN CARLOS DÍAZ MUÑOZ**, en su condición ya conocida, de la providencia de fecha veinticuatro (24) de enero y la providencia de fecha veintisiete (27) de enero ambas del año dos mil veintitrés (2023).

**SÉPTIMO:** Mediante Memorándum **UAUC-010-2023**, de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), dirigido a la Dirección Ejecutiva de este Consejo, la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista solicita que previo a emitir dictamen técnico solicitado en fecha 24 de enero del año 2023, se requiera a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fe y Esperanza, Limitada; presente **documentación adicional** con el fin de salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso, se remite el expediente SG-017-2023 a la Secretaría General de este Consejo, para que proceda a requerir a la Cooperativa en mención.

**OCTAVO:** En atención a lo solicitado por la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista, mediante providencia de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) emitida por la Secretaría General se requiere a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FE Y ESPERANZA, LIMITADA**; a fin que en el plazo de diez (10) días hábiles, presente ante este Consejo, la información adicional siguiente: **“1.- Estado de cuenta de las aportaciones y ahorros retirables actualizados a la fecha de la liquidación de la cuenta a nombre del señor Rubén Armando Matute Sarmiento, con número de afiliación 6401, donde se pueda evidenciar los montos debitados para ser aplicados en el crédito refinanciado de consumo No. 10025901 y al crédito fiduciario No. 10025204; 2.- Copia del contrato, pagaré, plan de pago y estado de cuenta completo del crédito fiduciario No. 10025204, a nombre del señor Matute Sarmiento, asimismo, se solicita copia del finiquito emitido por la Cooperativa, por la cancelación de dicho préstamo; 3.- Copia del cheque emitido por**

INJUPEMP (L144,166.12), para la cancelación total de préstamo fiduciario No. 10025204 a nombre del señor Matute Sarmiento, asimismo, copia del recibo de cancelación entregado por la Cooperativa al momento de recibir el pago, que según se manifiesta en los descargos fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2022; 4.- Evidencia del proceso de exclusión de afiliado aplicado al señor Matute Sarmiento por parte de la Cooperativa, lo anterior de acuerdo a lo manifestado en el segundo párrafo del numeral **PRIMERO** de los descargos presentados por la Cooperativa, o en su defecto presentar copia del escrito de solicitud de renuncia como cooperativista presentado por el señor Matute Sarmiento”.

En fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), fue notificada la providencia antes descrita de forma personal al señor **RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO**; y, por medios electrónicos al Abogado **JUAN CARLOS DÍAZ MUÑOZ**.

**NOVENO:** En fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se presenta escrito intitulado; **“SE DA RESPUESTA A PREVIO DE DENUNCIA INTERPUESTA POR EX AFILIADO RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO. SE RECLAMA AGOTAMIENTO DE PROCESO ANTE LA COOPERATIVA PREVIAMENTE”**, por parte del Abogado **JUAN CARLOS DIAZ MUÑOZ**, presentando y manifestando lo siguiente:

1. *“Se anexa documento de aportaciones y ahorro a la vista donde consta el depósito a cuenta retirable del valor de L. 144,166.12. 2. Se anexa contrato de pagare, plan de pago, contrato de préstamo y estado de cuenta, en el cual se hace constar en pacto entre las partes referente a la compensación de cuentas y autorización del mismo, sustentado en los artículos: 80 de la Ley de Cooperativas, así como los artículos 81,124,125 de la Ley de Cooperativas de Honduras y artículo 55 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras. 3. El Cheque no se presenta porque es un cheque emitido por INJUPEMP, depositado el día 04 de noviembre del 2022 a cuenta retirable del señor **RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO**. 4. Se adjunta copia de depósito realizado a su cuenta retirable por valor de L. 144,166.12, se manifiesta que en virtud de ser depositado a su cuenta retirable no hay recibo ya que lo ocurrido fue una compensación de cuentas del afiliado por incumplimiento y morosidad en los créditos 100255901 y 10025204. 5. Los procesos de Exclusión van establecidos en los contratos de crédito y autorizaciones anexos establecidos y fundamentado en los artículos; 81,124 y 125 de la Ley de*

*Cooperativas de Honduras y Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras”.*

El solicitante dentro de sus peticiones establece; solicitó *que cualquier acto de comunicación se pueda realizar de conformidad al artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, referente a entrega de copia íntegra de providencia, hasta agotar los procesos y finalmente por medio electrónico. Asimismo, se tenga por manifiesta la falta de agotamiento de reclamo ante la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FE Y ESPERANZA, LIMITADA**, tal como lo establece la Ley y los Estatutos de la Cooperativa.*

En el escrito antes referido, se presenta la siguiente documentación:

1. Copia simple de PAGARE No. 47593 por la cantidad de ciento veinte mil lempiras exactos (L 120,000.00), en la cual consta firma y huella del señor RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO; y sus fiadores la señora LEILA SIOMARA MATUTE MONTALVAN y ARELY ISABEL ESCOBAR GOMEZ.
2. Copia de Contrato de Préstamo No. 10025204 de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021).
3. Estado de Cuenta del 01/01/2022 al 01/03/2023 de la cuenta de Aportaciones que pertenece al señor RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO con código No. 10006357.
4. Estado de Cuenta del 31/01/2022 al 31/12/2023 de la cuenta de Ahorros RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO con código No. 10017359.
5. Copia de Plan de Pago de la cuenta 10025901, con duración de doce (12) meses.
6. Copia de Estado de Cuenta del 30/06/2021 al 06/09/2021.
7. Copia de Estado de Cuenta del periodo comprendido del 27/04/2021 al 29/10/2022.
8. Copia de Plan de Pago de la cuenta 10025204, con duración de cuarenta y dos (42) meses.
9. Copia de Reporte de Cálculo de Mora de fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).
10. Copias repetidas que obran en Folios 77, 78, 79,81, 82, 83, 84,85, 86, 87, 88, 89 y 93 de las presentes diligencias; las cuales fueron presentadas con el escrito de fecha 20 de enero del año 2023.

**DÉCIMO:** En fecha seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), mediante providencia se tiene por recibido el escrito descrito en el acápite anterior; y en cuanto a lo

presentado se tiene por **CUMPLIMENTADO PARCIALMENTE** el requerimiento realizado, mediante providencia de fecha (20) de febrero del año (2023), en virtud de **NO HABER PRESENTADO** lo siguiente: **1)** Copia de finiquito emitido por la Cooperativa, evidencia del proceso de exclusión de afiliado o en su defecto copia del escrito de solicitud de renuncia como cooperativista por el Señor Matute Sarmiento. **2)** Agréguese la documentación presentada a sus antecedentes en el expediente de mérito. **3)** Continúese con el trámite legal correspondiente, remitiendo nuevamente las presentes diligencias a la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista, a fin que emita Dictamen Técnico, en relación a los hechos y documentación presentada.

Consecuentemente en fecha nueve (9) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se notifica por medios electrónicos al Abogado **JUAN CARLOS DÍAZ MUÑOZ**, en su condición ya conocida, de la providencia antes descrita. A si mismo en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés, se notifica de forma personal al señor **RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO**, en su condición ya conocida, de la providencia supra descrita.

**DÉCIMO PRIMERO:** En fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se tiene por caducado el derecho del término de los diez (10) días hábiles, otorgados al Abogado **JUAN CARLOS DIAZ MUÑOZ**, actuando en su condición, ya conocida, por haber transcurrido el término otorgado mediante providencia de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023); habiendo hecho uso de su derecho.

Consecuentemente en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se notifica por medios electrónicos al Abogado **JUAN CARLOS DÍAZ MUÑOZ**, en su condición ya conocida, de la providencia antes descrita.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se presenta escrito intitulado; *“SE PRESENTA MANIFESTACIÓN, SE SOLICITA ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTE DE RECLAMO”*; por parte del Abogado **JUAN CARLOS DÍAZ MUÑOZ**, en su condición ya conocida, en el cual manifiesta lo siguiente:

*“...PRIMERO: Como entenderá la Cooperativa no tiene Finiquito otorgado al Señor RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO, Lo anterior porque él afiliado no lo solicitó, nunca lo pidió, No quiso hacer uso de sus derechos ante la Cooperativa, Sino que al contrario con la intención de hacer daño, Vino a presentar reclamo directamente ante el CONSUCOOP,*

violentando el procedimiento de reclamo establecidos en el artículo 70 los estatutos de la Cooperativa debidamente registrados ante esta Institución; CONSUCOOP, desde el 21 de febrero del 2022, Ante esta circunstancia el ente regulador carece de competencia, Porque también debe de respetar un estatuto debidamente registrado ante usted, y el cual es Ley ante la agrupación de afiliados, ya que no se agotó ninguna instancia ante la Cooperativa, si no que directamente ante el Regulador, De haber tenido malestar el señor Matute, debió de manifestarlo así, pero la Cooperativa se dio por entendido su conformidad, hasta el día que se nos notifica de la causa que ahora pretendemos evacuar. **SEGUNDO:** La exclusión, es una forma que la Cooperativa acuerda con sus afiliados en sus contratos de préstamo en la cláusula PRIMERA, Inciso "b", además firma documento aparte de consentimiento el cual ya consta en el expediente de reclamos ya que yo el suscrito lo anexe a escritos anteriores ante este reclamo, Esta práctica se prevé no sólo de común acuerdo con el afiliado (a), si no con el propósito de no afectar ante un Juzgado al presentar demanda ya que estos piden se demande por la cantidad Líquida, rebajando los valores de ahorro, aportaciones, depósitos a plazos, excedentes y otros a las obligaciones de créditos, con la idea que si el afiliado si es condenado a pagar la deuda con la ejecución de un embargo le sea más perjudicial de lo que ya es, por lo que es una práctica acorde a los principios del Cooperativismo hacer la compensación sin causar mayores daños a un afiliado por pago de costas mayores en un proceso judicial. **TERCERO:** El fondo del asunto de reclamo es que la Cooperativa condone obligatoriamente unos intereses a causa de una posible negociación externa a la intención del afiliado en ese momento por un crédito en mora, donde el señor RUBEN MATUTE SARMIENTO, Venia incumplimiento los pagos pactados en un contrato de préstamo, Si bien es cierto tenemos políticas de poder hacer, condonación de interés, descuentos en créditos castigados, condonación total o parcial de capital, pero tampoco estamos obligados a otorgarlos a causa de un posible fraude que nos pretendió hacer el señor MATUTE, ya que el mismo como empleado de SERNA, donde la cooperativa tiene convenio de deducción por planilla, manipulo e influencio al área de planillas de dicha institución, primero nos retuvieron el cheque de su préstamo, y luego él retiro el cheque emitido a favor de la Cooperativa para el pago de préstamo, depositándolo a una cuenta de ahorro de la misma cooperativa intentando así agenciarse de efectivo, así lo hemos evidenciado, acreditado ante este ente regulador en escrito anterior y anexos presentados, y como es potestativo por lo contractual pactado entre el afiliado y cooperativa la aplicación de ahorros y aportaciones, así se hizo aplicando ese valor depositado a la cuenta en compensación al préstamo que tenía el señor Matute, nada fuera del orden, ni la

*legalidad, todo en base a un derecho por parte de la Cooperativa para poder recuperar un capital que estaba en riesgo, y además de los contratos basados en artículos: 80 de la Ley de Cooperativas, así como los artículos 81, 124 y 125 de la Ley de Cooperativa de Honduras y Artículos 55 del Reglamento de la Ley de Cooperativa de Honduras, Por lo anterior solicitamos archivo definitivo de expediente de reclamos, sin más trámite...”*

**DÉCIMO TERCERO:** En fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), mediante providencia se tiene por recibido el escrito supra descrito, presentado por el Abogado **JUAN CARLOS DIAZ MUÑOZ**; y en cuanto a lo anterior: **1)** Téngase por presentado el escrito antes referido y agréguese junto con la documentación que acompaña a sus antecedentes en el expediente de mérito. **2)** Continúes con el trámite legal correspondiente.

Consecuentemente en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se notifica por medios electrónicos al Abogado **JUAN CARLOS DÍAZ MUÑOZ**, en su condición ya conocida, de la providencia antes descrita.

**DÉCIMO CUARTO:** En fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se remite el **DICTAMEN TÉCNICO UAUC-029-2023**, emitido por la unidad de Atención al Usuario Cooperativista a la Dirección Ejecutiva de este Consejo, sobre denuncia interpuesta por el señor **RUBÉN ARMANDO MATUTE SARMIENTO**, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FE Y ESPERANZA, LIMITADA**, relacionada con: *Arreglo de pago y devolución de aportaciones*, según consta en expediente administrativo No. SG-017-2022. En el cual se recomienda:

*“...Esta Unidad de Atención al Usuario Cooperativista, considera que la denuncia interpuesta por el señor **RUBÉN ARMANDO MATUTE SARMIENTO**, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FE Y ESPERANZA, LIMITADA**, es **PROCEDENTE** en lo relacionado al cumplimiento del arreglo de pago pactado entre ambas partes, establecido mediante constancia de fecha 2 de noviembre de 2022, así como, también se le haga la devolución correspondiente de sus aportaciones y ahorros retirables, por la liquidación de su cuenta como afiliado. Por lo tanto, se recomienda a la Cooperativa que, realice los ajustes correspondientes, a fin de verificar y subsanar los valores aplicados en compensación al crédito No. 10025204, debitados de las cuentas de aportaciones ahorros retirables a nombre del señor Maute Sarmiento y proceda a devolverle la cantidad*

de L 25,164.86, en virtud que el afiliado cumplió con lo pactado en dicho arreglo, realizando el pago en fecha 4 de noviembre de 2022, fecha en la que, aún era vigente el pago único de L 120,000.00, a fin de cancelar el préstamo que mantenía vigente, asimismo, las Cooperativas deben basar sus actuaciones de acuerdo a los Valores Cooperativos, como ser la ayuda mutua, solidaridad y transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de lo que la Asesoría Legal de este Consejo, pueda recomendar...”

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; Asimismo dictará normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras establece:

**Artículo 80:** *Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.*

**CONSIDERANDO:** Que el Código Civil de Honduras establece en los artículos:

**Artículo 1348:** *Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos.*

**Artículo 1422:** *Se entenderá pagada una deuda, cuando completamente se hubiese entregado la cosa o hecho la prestación en que la obligación consistía.*

**Artículo 1429:** *El pago hecho de buena fe al que estuviere en posesión del crédito, liberará al deudor.*

**Artículo 1548:** *La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Cooperativas de Honduras establece en los artículos:

**Artículo 80-A:** *La Junta Directiva debe adoptar la medida de exclusión cuando el afiliado(a):*  
a) *Perdió algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad de tal, conforme a las condiciones estatutarias: b) ...*

**Artículo 81:** *Perdida la calidad de Cooperativista, se liquidará la cuenta de éste acreditando las aportaciones, los intereses y los excedentes no pagados; se debitará las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas estimadas a la fecha de cierre del ejercicio anual en el cual ocurriera la cancelación. El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al ex-cooperativista o sus beneficiarios o herederos en los plazos previstos por los Estatutos...*

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley Cooperativas de Honduras establece:

**Artículo 2: Definiciones**

**k) Denuncia:** *Es dar parte a una autoridad pública o privada de que está aconteciendo algo inmoral, y/o ilegal.*

**Artículo 55: Compensación de Cuentas:** *La Cooperativa tiene un primer gravamen o derecho preferente sobre aportaciones, saldos de cuentas de ahorro y a plazo, y sobre cualquier excedente o interés pagadero al afiliado (a) o a sus beneficiarios (as), por cualquier deuda con la Cooperativa, como deudor o co-garante de un préstamo o por cualquier otra obligación. Pudiendo compensar cualquier suma acreditada o pagadera a un afiliado que esté en mora o negarse a permitir retiros de cualquier cuenta de aportaciones o depósitos, cuando el titular de la cuenta presenta mora de sus obligaciones, cuando dicha obligación haya sido establecida en el contrato.*

**CONSIDERANDO:** Que en apego a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal de este Consejo se pronunció mediante Dictamen Legal N° 052-2023, con apoyo del Dictamen Técnico de fecha 17 de mayo del año 2023, emitido por la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista de este Consejo, sobre la denuncia presentada por el señor **RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO**, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FE Y ESPERANZA, LIMITADA**, dictamina en los siguientes términos:

- **En cuanto al arreglo de pago:** *Consta en las presentes diligencias una CONSTANCIA emitida por el Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fe y Esperanza, Limitada; mediante la cual se acredita que el señor Rubén Armando Matute Sarmiento suscribió un arreglo de pago por los montos adeudados a la Cooperativa, acuerdo que estipula como **monto único**, el pago de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 120,000.00)**, valor que se*

*mantendrá vigente hasta el diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Por lo que, en fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el señor MATUTE SARMIENTO, procedió a realizar un depósito en su cuenta de ahorro por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL, CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS** (L 144,166,12); como se acredita mediante copia de recibo de ingreso No. 10518968 emitido por la Cooperativa antes referida, en el cual consta firma del señor **MATUTE SARMIENTO**, así mismo firma y sello de recibido por parte de la Cajera de la Cooperativa. Dicho monto ingresado, cubría en su totalidad con el monto pactado en el arreglo de pago. La cooperativa, teniendo conocimiento de lo antes expresado, no cumplió con el arreglo de pago acordado con el señor **MATUTE SARMIENTO**; ya que, si se pretendía cobrar la totalidad adeudada, el departamento de cobranzas debía abstenerse de suscribir un acuerdo de pago. Se evidencia que la Cooperativa registro en sistema el pago hasta la fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), cinco días después de haber recibido el monto del depósito antes descrito; como consta en el Estado de Cuenta del 31/01/2022 al 31/12/2023, que obra a folio setenta y seis (76) de las presentes diligencias. Cabe señalar, que si bien, el monto fue reflejado cinco días después de la fecha en que se recibió, **se encuentra dentro del plazo establecido en el arreglo de pago**; es preciso hacer mención, del argumento presentado por el Abogado **JUAN CARLOS DÍAZ**, el cual está alejado de lo estipulado en la Ley, ya que el plazo no puede vencer el día último de vigencia, sino hasta la media noche del último día del plazo, el vencimiento del mismo comienza a correr a partir del (11) de noviembre del año (2022). En atención del precepto jurídico establecido en el artículo 39 del Código Civil, que es oportuno citar:*

*“...Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la medianoche del último día del plazo; y cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos no nacen o expiran después de la media noche en que termine el último día de dicho espacio de tiempo ...”*

Por lo que, el señor Matute Sarmiento, realizó el pago en tiempo y forma, liberándose de la obligación principal contraída. En consecuencia, el monto que debió cobrar la Cooperativa fue la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 120,000.00)**. Por lo que **ES PROCEDENTE** que el señor **MATUTE SARMIENTO** cobre el saldo restante cobrado de forma indebida por la Cooperativa, en estricto apego al arreglo de pago suscrito por las partes en contienda. Sirve de apoyo a lo antes expuesto lo estipulado en el Artículo 2206 del Código Civil;

**“... Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituir...”**

- **En cuanto al monto entregado en concepto de aportaciones:** Consta en el expediente de mérito un CHEQUE emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fe y Esperanza, Limitada; a favor del señor MATUTE SARMIENTO, en concepto de liquidación de la cuenta de ahorros retirables, por la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS, CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L 13, 997.65)**. La Unidad de Atención al Usuario Cooperativista determinó que a la fecha de diez (10) de noviembre del año (2022), la cuenta de aportaciones del señor MATUTE SARMIENTO, cuenta con un saldo en concepto de aportaciones por **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L 14,855.79)**, extremo debidamente comprobado con el Estado de Cuenta que obra a folio setenta y cinco (75) de las presentes diligencias. Por lo que, el monto entregado por la Cooperativa al señor RUBÉN MATUTE, es erróneo; debiendo esta restituir lo cobrado de forma indebida, siendo la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L. 858.14)**.
- **En cuanto a la manifestación de la falta de agotamiento del reclamo ante la Cooperativa:** De acuerdo a la providencia de fecha de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se admite el escrito de denuncia, en virtud de encontrarse evidenciada que la denuncia nace de una relación existente entre el señor **RUBÉN ARMANDO MATUTE** con la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FE Y ESPERANZA, LIMITADA**. Y considerando que, en el caso de mérito, se evidencia que la referida Cooperativa

aún no cancela las sumas adecuadas al señor **RUBEN ARMANDO MATUTE**, este adquiere el título de **acreedor** de la Cooperativa. Y en aras de garantizar el **derecho de petición**, consagrado en la Constitución de la República de Honduras, fue admitida la solicitud de denuncia. Aunado a ello, las Normas para el fortalecimiento de la transparencia, promoción de la cultura financiera y atención a reclamaciones o consultas que presenten los cooperativistas ante las Cooperativas, señalan en el “...**Artículo 4:** En adición a los derechos conferidos en la Constitución de la República y otras leyes, **toda persona que utilice los servicios o adquiera productos de una Cooperativa, tiene los derechos siguientes:** 20. Presentar reclamos, en primera instancia ante la Cooperativa y de no estar conforme con lo resuelto por ésta, podrá recurrir al Ente Regulador...”

- En atención a lo antes expuesto y que se evidencia en el caso de mérito, la Cooperativa realizó los cobros de la deuda, de forma errónea, ya que no realizó el cobro en apego al arreglo de pago suscrito, monto que el señor **MATUTE SARMIENTO** cubría en su totalidad con el saldo establecido en su Cuenta de Ahorros Retirables, sin necesidad de tocar su saldo en la Cuenta de Aportaciones. Sin embargo, la Cooperativa omitiendo los procedimientos establecidos, primero se cobró de las aportaciones y luego de los ahorros retirables, dejando en “0” la cuenta de aportaciones, cuenta que es garantía del cumplimiento de las obligaciones estatutarias de la Cooperativa. Razón por la cual, el señor **MATUTE SARMIENTO** fue excluido de la Cooperativa; si, la Cooperativa hubiese realizado los cobros de la forma correcta, el señor **MATUTE SARMIENTO**, no pierde su calidad de Cooperativista. Lo cual, quedó plenamente evidenciado con los documentos presentados por la referida Cooperativa, los cuales obran en el sistema de operaciones y financieros; y, la Cooperativa es responsable de la veracidad de los mismos.

Por lo que, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FE Y ESPERANZA, LIMITADA**; debe restituir la cantidad de **VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS, CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 25, 164.86)**, monto a favor del señor **RUBEN ARMANDO MATUTE SAMIENTO**, en concepto de restitución de lo no debido.

**POR TANTO:**

**EL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)** en el uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 80 y 334 de la Constitución de la República; 7, 48, 116 y 122, de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1348, 1422, 1429 y 1548 del Código Civil de Honduras; 1, 6, 29-A, 31, 63-A, 80-A, 81, 93, 95 y 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras; 2 y 55 del Reglamento de la Ley de Cooperativa.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la denuncia interpuesta presentada por el señor **RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO**, en su condición personal, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FE Y ESPERANZA LIMITADA**; en virtud que el Señor Matute Sarmiento cumplió con el **ARREGLO DE PAGO** suscrito entre las partes, realizando el pago acordado por la cantidad de **Ciento Veinte Mil Lempiras (L 120,000.00)** en fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante depósito a su cuenta de ahorro por la cantidad de **Ciento Cuarenta y Cuatro Mil, Ciento Sesenta y Seis Lempiras con Doce Centavos (L 144,166,12)**; aun y cuando este pago fue registrado en el sistema de pago cinco días después, este fue realizado en tiempo y forma, liberándose así el señor Matute Sarmiento de la obligación contraída.

En relación al monto entregado en concepto de aportaciones se evidencia que la Cooperativa realizo los cobros de la deuda, de forma errónea y no así en apego al arreglo de pago, ya que el pago que el señor Matute Sarmientos realizo con fecha cuatro (04) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fe y Esperanza Limitada, cubría la totalidad de la obligación, sin embargo la Cooperativa omitiendo los procedimientos establecidos , primero se cobró de las aportaciones y luego de los ahorro retirables dejando en cero (0) la cuenta de aportaciones, la misma cuenta que es garantía del cumplimiento de las obligaciones estatutarias de la Cooperativa, consecuentemente el señor Matute Sarmientos adquirió el título de *Acreedor de la*

Cooperativa, en aras de que se le restituyan los valores debidos por la Cooperativa en apego a los valores del Cooperativismo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FE Y ESPERANZA, LIMITADA**; devolver la cantidad de **VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS, CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 25, 164.86)**, monto a favor del señor **RUBEN ARMANDO MATUTE SARMIENTO**, en concepto de restitución de lo no debido. Por haberse visto afectadas las Aportaciones por un valor de **Ochocientos Cincuenta y Ocho con Catorce Centavos (L 858.14)** como los Ahorro Retirables por una cantidad de **Veinticuatro Mil Treientos Seis con Setenta y Dos Centavos (L 24,306.72)**.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE APELACIÓN** el cual deberá interponerse por medio de un profesional del Derecho ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación.

**CUARTO:** La presente resolución se emite en esta fecha debido al exceso de trabajo con el que cuenta este Consejo. - **NOTIFIQUESE.** -

  
**ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLEA**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CONSUCOOP



  
**JOSE DANIEL BARAHONA B.**  
SECRETARIO GENERAL  
CONSUCOOP

